



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2020-00293-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0300

En los términos del núm. 2 del art. 43 del C.G.P. y **POR IMPROCEDENTE SE RECHAZA DE PLANO** la solicitud del apoderado del demandante, de dictar auto de seguir adelante la ejecución porque a la fecha no se han cumplido los requisitos de ley, necesarios para tomar esa decisión; pues la notificación personal que intentó el memorialista no fue validada, tal como se determinó en providencia del 7 de octubre de 2021 (No. 51 exp.)

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c048a1276734388d362048188ef351b792b17b821ba8a0276fa76e6607a3f20**

Documento generado en 04/04/2022 08:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>